

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Este Gobierno ha resuelto que el día 14 del mes actual, á las once de la mañana, se celebre, en la Alcaldía de Trevijano, la cuarta subasta de los aprovechamientos de pastos del monte denominado Dehesilla, de dicho pueblo, para 70 cabezas de ganado mayor, durante el período comprendido entre la aprobación del remate y el 30 de Septiembre próximo venidero, por el tipo de tasación de 67 pesetas y con las condiciones establecidas en el pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 12, correspondiente al día 13 de Julio último.

Logroño 3 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José María Pérez Caballero.

Comisión provincial

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, en subasta pública, el suministro de *papel* ne-

cesario para la impresión del BOLETÍN OFICIAL y listas electorales durante el ejercicio de 1890-91.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 5'50 pesetas cada resma, calculándose el consumo anual en 465 resmas para la impresión del BOLETÍN y 105 para las listas electorales, que importan 2945'25 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Junio próximo á las once de la mañana, en el salón de la Diputación destinado al efecto, bajo mi presidencia ó de la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente, en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por ciento del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 30 de Mayo de 1890.

El Gobernador Presidente,
José M.º Pérez Caballero

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la contratación del suministro de papel para la impresión del BOLETÍN OFICIAL y listas

electorales durante el ejercicio de 1890-91, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata al precio de....

Sesión de 25 de Febrero de 1890.

En la ciudad de Logroño, á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

- Sres. Araoz.
- " Murillo.
- " Rivas.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por D. Ricardo Ruiz Gobantes, vecino de Gimilco, en solicitud de que se proclame Concejales á varios candidatos.

Resultando:
Que anulada la elección municipal habida en dicho pueblo en 1.º de Diciembre último, se celebró nueva elección y apareció que obtuvieron

- D. Remigio Ruiz Mahave. . 14 votos.
- " Tiburcio Tobías Matute. 14 "
- " Leandro García Rosales. 14 "
- " Bernabé Ruiz López. . 11 "
- " Cipriano García Ayala. . 11 "

Que el Sr. Ruiz Gobantes solicitó se proclamase Concejales á los Sres. García Ayala y Ruiz López y se practicara un sorteo entre Ruiz Mahave, Tobías Matute y García Rosales, fundándose en que varios votantes no reunían la cualidad de electores por diversas causas, con lo que daban por reproducida la protesta formulada en el día de la elección:

Que tal solicitud fué desestimada por que todos los votantes reunían la cua-

lidad de electores y en tal concepto se hallaban incluidos en lista; y

Que contra este acuerdo el Sr. Ruiz Govantes interpuso recurso de alzada ante la Comisión provincial solicitando se rebajase de la candidatura electa por el Ayuntamiento de Ruiz Mahave, Tobías Matute y García Rosales, los 14 votos que representaban los siete electores protestados y se proclamase Concejales á García, Ayala y Ruiz López:

Considerando que las reclamaciones producidas en nada afectan á la validez de la elección ó sea á la emisión del sufragio, por referirse á un período electoral distinto, cual es el de la formación y publicación de las listas electorales:

Considerando no puede retrotraerse la elección á períodos distintos de los que las leyes establecen, lo cual sucedería en el caso de que se estimase la reclamación del Sr. Ruiz Govantes:

Considerando que de ser esto así, se alterarían los plazos señalados en la ley para las diversas operaciones electorales:

Considerando que esta doctrina ha sido repetidas veces confirmada entre otras por Real orden de 31 de Agosto de 1885 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Septiembre y 21 de Septiembre del mismo año publicada en la de 1.º de Octubre:

Considerando que la reclamación producida carece de toda base, pues las votaciones, al verificarse por medio de papeletas resultan secretas, propósito que ha tenido presente el legislador y en tal sentido no existen términos posibles para efectuar la baja y acumulación que se solicitan:

Considerando que dicha reclamación ni siquiera constituye una protesta sobre la validez de la elección, se acordó desestimar lo solicitado por D. Ricardo Ruiz Govantes.

Examinado el expediente relativo á las protestas formuladas contra la capacidad de D. Tomás Ruiz Barrón y

D. Rafael García Ventosa, Concejales electos para formar parte del Ayuntamiento de Rodezno y del que resulta:

Que verificada nueva elección por haber sido declarada nula la que tuvo lugar en 1.º de Diciembre último, don Rafael López y D. Bruno López protestaron la capacidad de los citados señores Ruiz y García, fundándose en que ambos se hallaban procesados y Ruiz era además deudor de los fondos municipales y fiador de D. Bartolomé Carro y Sierra, rematante de consumos en el ejercicio corriente:

Que D. Pedro Gil, D. Tomás Huezo, D. Salvador San Martín, D. Guillermo Gil, D. Juan Corcuera y don Francisco Corcuera Fernández, protestaron asimismo la capacidad del mencionado Sr. Ruiz Barrón, fundándose en que era deudor á los fondos municipales y fiador del rematante citado don Bartolomé Carro:

Que entendiendo en dichas protestas el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión de 26 de Enero acordaron desestimarla:

Que en el mismo acto en que se adoptó el acuerdo, los Concejales señores Corcuera y Huezo y los Comisionados Guardia y Vereciano, manifestaron que se alzaban de él en la parte relativa al Sr. Ruiz Barrón ante la Comisión provincial, porque en el día en que la elección tuvo lugar, 12 de Enero, dicho señor era fiador del rematante Carro y Sierra, toda vez que el Ayuntamiento, en sesión del día 19 del mes citado le relevó de ser fiador en virtud de solicitud hecha por el rematante y las circunstancias de las incapacidades han de considerarse con relación al día en que la elección se verifica:

Que dichos acuerdos fueron notificados el día 28 á presencia de testigos á los autores de las protestas, quienes se negaron á firmar la diligencia, á excepción de D. Francisco Corcuera Fernández:

Que trascurrido el término legal, sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, el Alcalde lo comunicó al señor Gobernador civil de la provincia para que dispusiera lo conveniente respecto á la constitución del nuevo Ayuntamiento:

Que D. Francisco Corcuera y Deeso, D. Braulio Vereciano, D. Justo de la Guardia y D. Alejo Huezo, se dirigieron á la Comisión provincial en instancia fecha 5 del mes actual, presentada en la sección de Secretaría el día 6, exponiendo que, del acuerdo declarando incapacitado al tantas veces citado Sr. Ruiz Barrón, habían apelado ante la Comisión provincial y que había llegado á su conocimiento que la apelación no había sido elevada á la Comisión provincial, por lo que solicitaban se sirvieran ordenar su remisión, á fin de que no espirase el plazo consignado en la ley:

Que en el mismo día 6 del actual se pasó á informe del Alcalde la mencionada instancia, quien el día 9 expuso, entre otros particulares, que no se ha-

bía interpuesto reclamación alguna y que los autores de la instancia dirigida á la Comisión provincial ningún derecho tenían á reclamar del acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, puesto que ellos no habían suscrito las protestas; y

Que el día 13 el Sr. Jefe de la sección de Secretaría reclamó del Alcalde el expediente para dar cuenta de él á la Comisión, con lo que ha cumplido dicha autoridad:

Considerando que, no siendo los señores que suscriben la instancia dirigida á la Comisión provincial y los que apelaron del fallo por el que se declaró con capacidad á Ruiz Barrón en el acto mismo de dictarse los autores de la protesta, no tienen derecho á interponer recurso de alzada, cuya declaración establece la Real orden de 15 de Septiembre de 1885 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 17 del mismo:

Considerando que por otra parte las apelaciones de D. Francisco Corcuera y Deeso y los demás que se citan tampoco pueden estimarse como hechas en tiempo hábil, pues la formulada en la sesión en que el acuerdo se adoptó, lo fué con anterioridad al fijado en el artículo 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y la interpuesta en la instancia fecha 5 del mes actual dirigida á la Comisión provincial, con posterioridad al mismo, se acordó declarar ejecutorios los acuerdos por los cuales fueron declarados con capacidad para ser Concejales D. Tomás Ruiz Barrón y D. Rafael García Ventosa.

Remitido por el Alcalde de Leza de río Leza el expediente relativo á las protestas formuladas contra la validez de la elección y capacidad del Concejale electo D. Pedro Sáenz Cabezón; pero no habiendo enviado los documentos que se le pidieron por oficio fecha 13 del actual, necesarios para resolver dicho expediente, se acordó ordenar al Alcalde que remita con toda urgencia los expresados documentos, apercibiéndole caso de no hacerlo con la corrección á que haya lugar.

La Comisión quedó enterada de que resueltas las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales electos para formar parte del Ayuntamiento de Corera D. Tiburcio Cadarso Sancho y D. Nicanor Serrano Santa María, y notificados los acuerdos á los interesados, no se ha producido recurso de alzada para ante esta corporación.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pradejón, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios con objeto de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las contribuciones é impuestos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 3341 pesetas 59 céntimos, que se trata de enjugar por medio de recursos ex-

traordinarios, imponiendo 10 céntimos de peseta á cada cántara de vino que se venda para fuera de la localidad:

Considerando que el mencionado expediente se halla arreglado á los preceptos legales, y que se han llenado todos los requisitos y formalidades establecidas en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de que procede se conceda al Ayuntamiento de Pradejón la autorización que solicita.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lardero, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios gravando ciertas especies de consumo no comprendidas en la primera tarifa del reglamento del ramo, con objeto de cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el corriente año económico, cuyo expediente remite el señor Gobernador á los efectos de la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna, que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las contribuciones é impuestos, á pesar de lo cual, resulta un déficit de 5432'85 pesetas, el cual se trata de cubrir en parte por medio de arbitrios extraordinarios, y el completo por medio del repartimiento vecinal:

Considerando que, con arreglo á lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden circular de 5 de Abril del año último, queda redimido á gravar las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª regla 2.ª del art. 138 de la vigente ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador, que hallándose dicho expediente arreglado á los preceptos legales y ajustado á las formalidades establecidas en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acceda á lo solicitado, debiendo tenerse en cuenta al tiempo de la formación del repartimiento, lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden circular de 5 de Abril, anteriormente citada.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Canje de pagarés de Bienes nacionales.

CIRCULAR

Siendo repetidos los anuncios que se han publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y periódicos de esta localidad, convocando á los compradores de Bienes nacionales que tienen en su poder cartas de pago de plazos satisfechos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales no han sido canjeadas por los pagarés que los

mismos tienen otorgados desde que verificaron el ingreso del primer plazo y que en la actualidad residen en la Depositaria-pagadora de esta Delegación, se convoca por última vez á los señores comprendidos en la relación que se publica á continuación, formada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en este periódico oficial, comparezcan á la referida Depositaria á verificar el oportuno canje; debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de cartas de pago por ingresos verificados de vencimientos de plazos de Bienes nacionales.

Logroño 31 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

(Véase en las páginas 3.ª y 4.ª la relación que se cita.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo terminado el período de la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del actual ejercicio, por las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de minas por canon de superficie, los contribuyentes que por cualquier motivo no hayan satisfecho su importe podrán recoger sus recibos, previo pago y sin recargo alguno, durante los primeros diez días del mes actual, en las oficinas de recaudación de sus respectivas zonas; advirtiéndose que, transcurridos los diez días indicados sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en los recargos que determinan las disposiciones vigentes sobre recaudación de contribuciones.

Logroño 2 de Junio de 1890.—Antonio Nogueira y Pavía.

IMPRESA PROVINCIAL,

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal de los pagarés de compradores de Bienes nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia satisfechos por talones de cargo en la Tesorería, sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan canjeado por los pagarés correspondientes.

Número del pagaré	NOMBRE DEL SUSCRIPTOR	Procedencia de la finca	Clase	Término municipal donde radica	Plazos que los pagarés representan á canjear por cartas de pago	Importe de cada pagaré	
						Pts.	Cts.
2995	D. Estéban Pérez	Clero	Rústica	Santo Domingo	6.º	3	75
2996	El mismo	"	"	ídem	id.	19	38
2998	El mismo	"	"	ídem	id.	56	75
3006	El mismo	"	"	ídem	id.	50	13
3011	El mismo	"	"	ídem	id.	17	63
3056	Antero Prior	"	"	ídem	id.	13	75
3058	El mismo	"	"	ídem	id.	11	25
3073	Casimiro del Solar	"	"	ídem	id.	81	38
3074	Manuel Rioja	"	"	ídem	id.	12	63
3075	El mismo	"	"	ídem	id.	9	25
3076	El mismo	"	"	ídem	id.	11	38
3083	Pedro Mendi	"	"	ídem	id.	14	38
3086	Estéban Zuazo	"	"	ídem	id.	50	"
3087	Hilario Riaño	"	"	ídem	id.	9	"
3089	Angel Marín	"	"	ídem	id.	162	63
3093	Casimiro del Solar	"	"	ídem	id.	63	"
3094	El mismo	"	"	ídem	id.	41	70
3134	El mismo	"	"	ídem	id.	15	"
3135	Manuel M.ª Marín	"	"	ídem	id.	43	88
3143	Manuel Rioja	"	"	ídem	id.	16	63
3168	Manuel M.ª Marín	"	"	ídem	id.	5	13
3172	Manuel Rioja	"	"	ídem	id.	30	50
6633	Rafael Mozoncillo	"	"	Torreçilla Alesanco	2.º	25	88
3206	D.ª Ramona Olave	"	"	Santo Domingo	5.º	3	75
3261	D. Manuel Rioja	"	"	ídem	6.º	7	"
6631	Rafael Mozoncillo	"	"	Alesanco	2.º	12	50
6303	Francisco Uzquiaga	"	"	Laguna	3.º	75	"
6304	José María Sáenz de Tejada	"	"	ídem	3.º	59	"
3374	Cenón Corral	"	"	Ezcaray	6.º	23	88
3405	Hilario Riaño	"	"	Santo Domingo	6.º	19	63
3440	Manuel M.ª Marín	"	"	ídem	6.º	22	50
3448	El mismo	"	"	ídem	6.º	42	23
3454	El mismo	"	"	ídem	6.º	15	15
3463	El mismo	"	"	ídem	6.º	18	63
3468	El mismo	"	"	ídem	6.º	19	50
3611	Domingo Marín	"	"	ídem	6.º	87	50
6671	Manuel Plaza	"	"	Briñas	2.º	110	05
6672	Bernardo Ruiz	"	"	Corera	2.º	5	05
6673	El mismo	"	"	ídem	2.º	10	10
6674	Blas Resa	"	"	ídem	2.º	15	"
6675	El mismo	"	"	ídem	2.º	10	"
6676	El mismo	"	"	ídem	2.º	10	10
4123	Simeón Ruiz	"	"	Haro	6.º	1	75
3771	Carlos Agudo	"	"	Villaseca	id.	15	"
3832	Santos Hernández	"	"	Villarroya	id.	25	"
3838	El mismo	"	"	ídem	id.	12	50
3839	El mismo	"	"	ídem	id.	10	"
3874	Marcos Gonzalo	"	"	Zorraquín	id.	7	75
3825	El mismo	"	"	Ezcaray	id.	16	25
3881	Gregorio Martínez	"	"	Villaseca	id.	103	75
3883	Hipólito Gonzalo	"	"	Ezcaray	id.	24	50
3884	El mismo	"	"	ídem	id.	4	75
3885	Marcos Gonzalo	"	"	ídem	id.	16	50
3886	El mismo	"	"	ídem	id.	12	"
4292	Sinforiano Casas	"	"	Santo Domingo	id.	41	25
4302	El mismo	"	"	ídem	id.	27	75
4315	J. Francisco Solana	"	"	Arnedo	id.	5	"
4403	Manuel M.ª Urién	"	"	Santo Domingo	id.	19	88
4512	Valentín Gonzalo	"	"	Valgañón	id.	6	25
1149	Miguel Gonzalo	"	"	ídem	7.º	30	"
1150	El mismo	"	"	ídem	id.	8	88
1228	Baso Velasco	"	"	Canales	id.	1	50
1277	Miguel Gonzalo	"	"	Valgañón	id.	10	"
1279	El mismo	"	"	ídem	id.	17	50
5057	Ildefonso Sancho	"	"	ídem	6.º	38	13
5218	Luis Moreno	"	"	Ambas Aguas	id.	34	25
5235	Matías Gareía	"	"	Grañón	id.	81	88
5240	El mismo	"	"	ídem	id.	66	25
5241	El mismo	"	"	ídem	id.	22	13
5242	El mismo	"	"	ídem	id.	27	63
5243	El mismo	"	"	ídem	id.	61	50
5244	El mismo	"	"	ídem	id.	27	13
5245	El mismo	"	"	ídem	id.	29	"
5246	El mismo	"	"	ídem	id.	25	"
5284	Julián Yerro	"	"	Ojacastro	id.	41	63
6456	Claudio Montes	"	"	Nestares	3.º	6	"
267	Domingo de Tejada	"	Urbana	Alfaro	4.º	1727	95
5360	Pedro Montoya	"	Rústica	Santo Domingo	6.º	11	"
5367	El mismo	"	"	ídem	id.	8	38
6508	Pedro López	"	"	Entrena	3.º	38	88
6783	Sinforiano Casas	"	"	ídem	2.º	21	31

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	
575	D. Saturio Paul Urbina	Clero	Rústica	Alfaro	9.º	1125	"
576	El mismo	"	"	idem	id.	80	63
577	El mismo	"	"	idem	id.	13	75
1970	Pedro Gonzalo	"	"	Valgañón	7.º	1	25
6003	Manuel Angulo	"	"	Cuzcurrita	6.º	13	25
2393	Francisco Guillermo García	"	"	Tricio	7.º	601	20
6280	Félix Garoña	"	"	Tirgo	4.º	426	25
6558	Manuel Ramírez	"	"	Nalda	3.º	27	75
6565	José Jalón	"	"	Entrena	id.	76	38
272	Florencio Aldecoa	"	Urbana	Ojacastró	4.º	3500	"
2698	Julio Morga	"	Rústica	Santo Domingo	7.º	31	13
2727	Sinforiano Casas	"	"	Ezcarza	id.	12	63
2753	Agustín Arenas	"	"	Santo Domingo	id.	126	13
2774	Francisco Alonso	"	"	Nájera	id.	78	13
2775	El mismo	"	"	idem	id.	16	"
2778	Francisco Saeristán	"	"	Ezcaray	id.	1	88
2816	Dionisio Riaño	"	"	Santo Domingo	id.	162	50
2845	Vicente Ortíz Villar	"	"	Ezcaray	id.	2	75
2846	Sinforiano Casas	"	"	idem	id.	6	25
2847	Adrián Martínez	"	"	idem	id.	7	75
2848	El mismo	"	"	idem	id.	16	25
2849	Vicente Ortíz Viñas	"	"	idem	id.	25	"
2851	Lorenzo Ortiz	"	"	idem	id.	6	50
2852	Sinforiano Casas	"	"	idem	id.	10	"
2853	El mismo	"	"	idem	id.	20	"
2854	El mismo	"	"	idem	id.	13	88
2855	El mismo	"	"	idem	id.	77	50
6294	Pascual Garoña	"	"	Tirgo	4.º	53	75
6295	El mismo	"	"	idem	id.	8	88
6296	El mismo	"	"	idem	id.	84	38
6297	Dionisio Pérez	"	"	idem	id.	40	63
6298	El mismo	"	"	idem	id.	40	25
6299	El mismo	"	"	idem	id.	81	25
6300	Cándido Leiva	"	"	Ochánduri	id.	11	38
6301	El mismo	"	"	idem	id.	6	88
6302	Celestino Barrasa	"	"	idem	id.	12	75
6597	Fermín Medrano	"	"	Nalda	3.º	27	80
6598	Manuel Aragón	"	"	idem	id.	37	50
6599	El mismo	"	"	idem	id.	64	25
6600	El mismo	"	"	idem	id.	50	13
6601	El mismo	"	"	idem	id.	31	25
6604	El mismo	"	"	idem	id.	27	75
6602	Juan López	"	"	idem	id.	115	"
6603	Julián Aragón	"	"	idem	id.	36	37
6605	El mismo	"	"	idem	id.	114	"
6613	Genaro Ibáñez	"	"	idem	id.	14	"
6614	Pablo Beitia	"	"	idem	id.	12	"
6616	Genaro Ibáñez	"	"	idem	id.	16	55
6617	El mismo	"	"	idem	id.	8	15
6618	El mismo	"	"	idem	id.	7	55
6623	Gabino Viguera	"	"	idem	id.	16	"
6874	Blas Abeytua	"	"	Leiva	2.º	35	"
1088	Guillermo Sáenz	Propios	"	Tudelilla	2.º del 20 y 80 por 100	513	"
1091	Toribio José de Irizar	"	"	Poyales	id.	70	80
1093	Joaquín Sáinz	"	"	Arnedo	id.	501	"
1096	Santiago Calzado	"	"	Villaseca	id.	40	"
1109	Sinforiano Casas	"	"	Poyales	i.l.	200	25
1111	Salvador Zenzano	"	"	Ocón	id.	25	30
1025	Manuel Manzanares	"	"	Haro	6.º	601	"
842	León Riaño	"	"	Cirueña	8.º	20	10
843	El mismo	"	"	idem	id.	35	"
844	El mismo	"	"	idem	id.	15	85
238	Juan García	"	"	Tricio	id.	42	50
1147	Benito Moreno	"	"	Poyales	2.º	224	60
1053	Pedro Pérez	"	"	Santa Eulalia	3.º	372	25
1061	Miguel Jiménez	"	"	Quel	id.	2461	50
1062	María Urturi	"	"	Lardero	id.	251	"
1064	Sinforiano Casas	"	"	Zarzosa	id.	327	50
1073	Genaro Enrique	"	"	Arenzana Abajo	id.	814	"
1074	Santos Hernández	"	"	Arnedo	id.	275	"
1075	El mismo	"	"	idem	id.	81	"
1076	Julián Abad	"	"	idem	id.	16	50
1077	El mismo	"	"	idem	id.	32	50
1080	Francisco Pérez	"	"	Castroviejo	id.	41	50
1081	León Pérez	"	"	idem	id.	105	50
1086	Policarpo Espinosa	"	"	Pedroso	id.	204	60
1087	El mismo	"	"	idem	id.	338	40
246	Raimundo Díez	Beneficencia	"	Haro	13	15	15
248	El mismo	"	"	idem	id.	19	05
257	El mismo	"	"	idem	id.	57	15
260	Patricio Hernández	"	"	idem	id.	6	45
263	El mismo	"	"	idem	id.	13	80
1373	Casimiro del Solar	"	"	Santo Domingo	8.º	50	"
1374	El mismo	"	"	idem	id.	153	75
1407	Felipe Zuazo	"	"	idem	id.	737	75
1450	Angel Marín	"	"	idem	id.	13	75
1299	Esteban Cereceda	"	"	idem	10	178	50
1305	Manuel Zuazo	"	"	idem	id.	212	75
64	Fermín Martínez	"	Urbana	Valgañón	4.º	437	50
1318	Francisco Mendi	"	Rústica	Santo Domingo	10	130	25
1525	José Aragón	"	"	Canillas	8.º	10	"
6	Francisco Guillermo García	Instrucción pbl. ^a	"	Huércanos	id.	117	50
47	Cándido Gómez	"	"	Ochánduri	4.º	17	75
48	Cándido Leiva	"	"	idem	id.	10	50
37	Agapito L. de Silanes	Patrimonio corona	"	Foncea	3.º del 25 y 75 por 100	215	25